

RIO GALLEGOS, 09 DE MAYO DE 2.016

VISTO:

El Expte A.S.I.P. N.º 910.021/SP/16, las Leyes Nº 3.251 y Nº 3.470 y la Disposición Nº 053/SIP/2012, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por los títulos XII y XIV, artículos 70 y 90, del Código Fiscal de la Provincia de Santa Cruz, cuando los contribuyentes o responsables no ingresen los impuestos, tasas y contribuciones, cuya aplicación, fiscalización y/o percepción corresponda a ésta Agencia, corresponderá el inicio de formal Demanda de Ejecución Fiscal.

Que el ejercicio de la cobranza coactiva resulta una de las funciones que hacen al cometido específico de la administración tributaria, una vez agotadas las vías administrativas previstas para lograr el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por parte de los sujetos obligados.

Que la disposición Nº 053/SIP/2012 permitía a los Apoderados Fiscales designados gestionar acuerdos de honorarios sobre el cobro de lo adeudado por los contribuyentes en una etapa prejudicial que se constituía entre la emisión de la boleta de deuda y la interposición de demanda de ejecución fiscal, sin que ello asegurara el ingreso efectivo del capital adeudado. Asimismo dicha normativa posibilitaba al Apoderado Fiscal lograr acuerdos privados respecto a los honorarios con los contribuyentes y/o responsables en los supuestos de ejecución fiscal.

Que, en el marco de las facultades descriptas en el párrafo anterior, los letrados representantes de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, vencido el plazo de diez días hábiles administrativos contados desde que fuera fehacientemente notificada la correspondiente Boleta de Deuda, podrá interponer formal Demanda de Ejecución Fiscal, previo haber verificado administrativamente el pago de las sumas reclamadas en concepto de Capital e Intereses.

Que en este orden de ideas, corresponde dejar sin efecto lo dispuesto por la normativa mencionada y fijar nuevas pautas de gestión para el cobro de honorarios profesionales de los letrados intervinientes en los juicios de Ejecución Fiscal en los que sea parte esta Agencia, en un marco de transparencia, equidad y una

justa distribución en la gestión judicial de los créditos fiscales de la Agencia.

Que obra agregado Dictamen Jurídico N° 247/2016, de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Disposición N° 053/SIP/2012.

Artículo 2º.- En las ejecuciones fiscales no podrán percibirse honorarios sin que antes se haya satisfecho totalmente el crédito fiscal. En ningún caso, la falta de pago de los honorarios obstará al ingreso de los importes reclamados en el juicio de ejecución fiscal, así como tampoco el ingreso de los importes reclamados impedirá la prosecución del cobro de honorarios. En los supuestos en que los deudores soliciten facilidades de pago, los honorarios deberán ingresarse dentro de los 5 días hábiles.

Artículo 3º.- A los efectos de practicar la estimación administrativa de honorarios se observarán, en cada caso, los siguientes criterios:

1) Primera etapa: incluye todas las actuaciones cumplidas desde la radicación de la ejecución fiscal y hasta la notificación del auto que certifica la no oposición de excepciones o de la sentencia de ejecución, según el caso:

- a. Sin oposición de excepciones: cinco por ciento (5%)
- b. Con oposición de excepciones: seis por ciento (6 %).

2) Segunda etapa: incluye todas las actuaciones posteriores a la notificación de la sentencia:

- a. Sin oposición de excepciones: diez por ciento (10%).
- b. Con oposición de excepciones: doce por ciento (12 %).

Montos mínimos: Cualquiera sea el monto del juicio el honorario mínimo a liquidar se establece en la suma de pesos quinientos (\$ 500) por cada ejecución fiscal.

Cuando exista regulación judicial se estará a los porcentajes y montos mínimos que determine el juez interviniente.

La base de cálculo del honorario será, en todos los casos, el monto del proceso previamente actualizado con los intereses que sean aplicables según la normativa vigente de la Agencia.

Artículo 4º.- Establecer que cuando los contribuyentes regularicen sus deudas con anterioridad a la interposición de demanda de Ejecución Fiscal, no corresponderá abonar suma alguna en concepto de honorarios por gestión pre o extrajudicial.

Artículo 5º.- Las estimaciones administrativas de honorarios practicadas con arreglo a las disposiciones precedentes deberán notificarse al deudor.

En el instrumento de notificación se le hará saber que si no se encuentra conforme con la estimación, tiene derecho a solicitar regulación judicial.

Siempre que la liquidación de honorarios se practique en sede administrativa se dejará constancia mediante formulario de allanamiento de deuda judicial que se aprueba como Anexo, que se encuentra disponible en la página web de la ASIP.

Artículo 6º.- Los honorarios que se regulen judicialmente o que hayan sido estimados en sede administrativa, serán depositados por los contribuyentes en la cuenta abierta de la ASIP, la cual se identificará debidamente.

Artículo 7º.- Lo dispuesto en la presente será aplicable a todos los honorarios que corresponda regular a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8º.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL A.S.I.P N° 005/ 2016.

T
A
L
Ó
N

P
A
R
A

L
A

A
S
I
P

FORMULARIO DE ALLANAMIENTO (DEUDA EN GESTION JUDICIAL)

NÚMERO _____

	C.U.I.T. N°: <input type="text"/>
	Apellido y Nombre:
	Domicilio:

Carátula del Expediente	
N° de Expediente	
Juzgado y Secretaría	
Agente Judicial Interviniente	
Monto del proceso	
Art 3° RG 05/2016 (etapa)	
Honorario Estimado	

El que suscribe, Don, en su carácter de TITULAR/AUTORIZADO/APODERADO, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la declaración jurada sin omitir ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad. Asimismo, hace constar que se allana y/o desiste de toda acción y derecho, por el total de los conceptos y montos reclamados en el proceso judicial de referencia por el que se formula formal acogimiento y, en consecuencia autoriza la presentación de este formulario en la causa que se refiere, haciéndose cargo de las costas y costos del juicio.-

Lugar y Fecha:	Firma:
	Certifica Firma:

T
A
L
Ó
N
P
A
R
A

E
L
C
O
N
T
R
I
B
U
Y
E
N
T
E

FORMULARIO DE ALLANAMIENTO (DEUDA EN GESTION JUDICIAL)

NÚMERO _____

	C.U.I.T. N°: <input type="text"/>
	Apellido y Nombre:
	Domicilio:

Carátula del Expediente	
N° de Expediente	
Juzgado y Secretaría	
Agente Judicial Interviniente	
Monto del proceso	
Art 2° RG 05/2016 (etapa)	
Monto Estimado	

Lugar y Fecha:	Firma:
	Certifica Firma: